Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000107260035

FC Juzgado **OJ**

Fecha de emisión de notificación: 19/mayo/2026

Sr/a: RUBEN WALTER BORTOLATTO

Domicilio: 20167212582

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE OBERA** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2887** / **2023** caratulado: **BENITEZ, VIRGILIO Y OTRO c/ AFIP s/ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LAURA MARCELA GONZALEZ, SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE OBERÁ

FPO N° 2887/2023

Oberá, Misiones, mayo de 2026.

Téngase por presentado el escrito subido al Sistema de Gestión LEX100 en fecha **21/03/2026** por el **Dr. Ruben Walter Bortolatto** quien actua en su propio derecho y patrocinio porque persigue el cobreo de sus honorarios, y contesta el traslado conferido del recurso interpuesto por la demandada contra el auto interlocutorio de fecha de fecha 12/02/2026.

Téngase por contestado los agravios y remítase a la **Excma. Cámara Federal de Apelación de Posadas** mediante pase tal como lo ordene en fecha **19/03/2026.**

Líbrese **DEO** a la Mesa de entradas de esa oficina comunicando la remisión.MC.

ALEJANDRO MARCOS GALLANDAT LUZURIAGA
JUEZ FEDERAL

Ante Mí:
LAURA MARCELA GONZÁLEZ
SECRETARIA

#37820864#502523767#20260518111111317

AUTOS: "BENITEZ, VIRGILIO Y OTRO C/ AFIP S/ ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (EXPTE. N° 2887/2023).-

OBJETO: CONTESTA TRASLADO.-

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

RUBEN WALTER BORTOLATTO, Abogado, por derecho propio, ratificando el domicilio legal denunciado oportunamente, ante V.S se presenta y respetuosamente dice:

I. OBJETO:

Que vengo con esta presentación a contestar el traslado conferido por el recurso interpuesto por la demandada contra la RI de fecha 12/02/2.026.-

Se agravia la demandada por sostener que la regulación por mi actuación en el presente legajo resulta: "…***por considerarla manifiestamente arbitraria, nula en uno de sus tramos y exorbitante en su totalidad, generando un gravamen irreparable al erario público….***" (Tex).-

II. CONTESTA TRASLADO:

Entendemos que el monto regulado en la RI de fecha 12/02/2.026, resulta lo mínimamente adecuado para recompensar una tarea profesional que más allá de la complejidad que pueda revestir, insume años de trabajo, ya que la demandada ha generado el "mal" habito de prolongar los procesos indefinidamente en el tiempo, generando demoras y dilaciones procesales que tiene como único objetivo retardar el pago de las acreencias de los actores.-

En ese sentido, advertimos que la regulación de estipendios profesionales impuesta en la

RI cuestionada, está dotada de los elementales principios de equidad y justicia y recompensan de una manera digna el accionar profesional.-

De un análisis de la Ley 21.839 (hoy modificada por la 27.423), que es la que resulta de aplicación en autos, se puede advertir claramente que los estipendios profesionales cuestionados responden claramente al despliegue profesional llevado adelante por el suscripto en un proceso que ya lleva más de 1 año.-

Me parece conveniente aclarar sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión". Según la definición del diccionario, digno es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor.-

En este caso puntual creo que la contraria está desmereciendo mi accionar profesional en el presente proceso.-

Cabe destacar asimismo, que en el proyecto que acompaño en su momento la Ley 21.839 sostenía con absoluta claridad el reconocimiento de que los abogados y procuradores son un importante complemento y un auxilio del poder jurisdiccional, circunstancia que ha hecho que sus servicios profesionales excedan el marco de la mera contratación de derecho privado. Esta condición, se acentúa aún más desde que las modernas leyes procesales equiparan los abogados a los jueces en el respeto y consideración que le son debidos. Se tiene dicho que el abogado no es simplemente un profesional habilitado por su diploma universitario para exponer el derecho, enseñarlo y hacerlo valer en patrocinio de las causas en la justicia, es decir un juris peritus y un juris consultus, según la expresión y el concepto romano, es además un auxiliar de la justicia, un colaborador de la misma, incluso, un integrante potencial de sus Tribunales en los casos de impedimento,

recusación o excusación de sus miembros (CS del 26/6/86 autos Ferrari Alejandro M c/ Estado Nacional" voto Dr. Belluscio), **ese principio también se encuentra receptado en la nueva ley 27.423**.-

En base a todos los argumentos hasta aquí analizados, se considera que la RI apelada debe ser confirmada en todas sus partes, con ejemplar imposición de costas.-

III. PETITORIO:

1. Por contestado traslado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by RUBEN WALTER BORTOLATTO
Date: 2026.03.21 09:53:28 ART